



Secretaría General
Pleno 0324/2025
Punto 4.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 25 de Septiembre
de 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicaciones

Lic. Paloma Guadalupe Dueñas Rodríguez

Directora de Inclusión a Personas con Discapacidad

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos

P r e s e n t e .

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco de Septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, que tiene por objeto la reforma al artículo 16, del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, que tiene por objeto reforma diversos artículos del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0317/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 0 abstenciones, las reformas y adiciones a los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47 y 48, del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 92, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente



DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, que tiene por objeto la reforma al artículo 16, del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, que tiene por objeto reforma diversos artículos del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La primer iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 31 treinta y uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.
2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 030/2024, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.
3. La segunda iniciativa de ordenamiento municipal, que será motivo de resolución a través del presente dictamen, se presentó en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, tunarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Ciudad, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.
4. Ante el posicionamiento anterior, la Secretaría General del Ayuntamiento procedió a realizar la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 124/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de las Iniciativas de Ordenamiento ya referidas, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XIV, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 92, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; la de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

DE LA ACUMULACIÓN:

El Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la posibilidad de conjuntar el análisis y resolución de dos o más iniciativas en un solo dictamen, esto siempre que la naturaleza del asunto lo permita, tal como lo prevé el artículo 131.

En el caso concreto las dos iniciativas motivo de análisis, versan sobre reformas del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es por lo cual se considera que las dos iniciativas son afines, razón suficiente para poder proceder con la emisión del dictamen en conjunto respecto de ambos documentos.

DEL OBJETO:

La primer iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, en su carácter de Regidora de este Ayuntamiento, tiene por objeto la reforma al artículo 16, del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, consistente en actualizar y armonizar la denominación de las Comisiones Edilicias que intervienen a través de sus representantes en el Consejo Consultivo de la Discapacidad, órgano de consulta y asesoría que dicta las acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de acciones para garantizar condiciones favorables a las personas con algún tipo de discapacidad; así como la adición de la fracción III bis, al artículo 16 del citado ordenamiento, para integrar igualmente a la Comisión de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa al Consejo Consultivo de la Discapacidad.



Lo anterior conforme al siguiente planteamiento:

TEXTO VIGENTE: DICE:	PROPUESTA DE REFORMA; DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <p>I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;</p> <p>II.- La persona titular del Instituto Municipal de la Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;</p> <p>IV.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;</p> <p>V.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>VI.- La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>VII.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>VIII.- La persona titular de la Procuraduría Social Municipal; y</p> <p>IX.- Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá nombrar un suplente en su representación para el desahogo de las sesiones.</p> <p>Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <p>I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;</p> <p>II.- La persona titular del Instituto Municipal de la Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social;</p> <p>III Bis.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;</p> <p>IV.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos;</p> <p>V.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Movilidad, Vialidad y Transporte;</p> <p>VI.- La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>VII.- La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>VIII.- La persona titular de la Procuraduría Social Municipal; y</p> <p>IX.- Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá nombrar un suplente en su representación para el desahogo de las sesiones.</p> <p>Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.</p>



Del análisis al comparativo presentado, se advierte que por error se eliminó la fracción V del artículo 16 que actualmente se encuentra vigente, y que contempla a la participación de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, esto trajo como consecuencia que se hicieran nueve fracciones cuando se establecen diez. La precisión realizada previamente se enmendará en la parte resolutive del presente dictamen incorporando las reformas planteadas por la regidora.

Dentro de la exposición de motivos que se contempla en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

"I. Con motivo del proyecto nacional de transformación administrativa en los tres niveles de gobierno, así como de la demanda histórica de dar continuidad a todos los proyectos políticos que favorecen el desarrollo institucional de Puerto Vallarta, Jalisco, es un deber constitucional que los reglamentos y manuales de operación de nuestro municipio se encuentren actualizados, con las modificaciones aplicables para hacer que cada uno de ellos cuenten con la armonía jurídica, las diversas aplicaciones, y en suma estos reglamentos, manuales y demás aplicables, prevean las directrices jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

II. En relación al numeral supra y de conformidad a la reforma al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en materia de las Comisiones Edilicias Permanentes, misma que suscribimos en sesión ordinaria el día 01 de octubre del año en curso y en la que a manera de contexto, hago de conocimiento general que recayó en el Punto de Acuerdo 003/2024." (sic)

De lo anterior y como ya hemos mencionado, la reforma y adición que se propone al artículo 16 del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, consiste en actualizar y armonizar la denominación de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento que integran al Consejo Consultivo de la Discapacidad, esto como consecuencia de las reformas aprobadas el 1° de octubre de 2024 al hoy abrogado Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La segunda iniciativa que se suma al presente dictamen, también buscar reformar el Reglamento en mención, principalmente en los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47 y 48, esto bajo los siguientes términos

Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:	
Dice:	Debe decir:
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igual de oportunidades, así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar a su incorporación a la vida social.	Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, se determinarán las acciones necesarias para promover su participación activa en la comunidad y eliminar barreras que limiten su acceso, servicios y oportunidades, asegurando condiciones de accesibilidad universal en el entorno físico, social y digital.



Artículo 2. [...] Artículo 3. [...]	Artículo 2. [...] Artículo 3. [...]
Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por: I. [...] II. Adulto mayor. -Persona de sesenta o más años de edad; III. [...]; IV. Atención preferencial. -El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal; V-XIV [...]; XV. Instituto. -El Instituto Municipal de la Discapacidad; XVI-XXVIII. [...]	Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por: I. [...] II. Persona mayor. Persona de sesenta años de edad o más. III. [...]; IV. Atención prioritaria . -El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal; V-XIV [...]; XV. Dirección. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad; XVI-XXVIII. [...]
Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales: I-II. [...] III. Al Instituto Municipal de la Discapacidad; IV-VII. [...]	Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales: I-II. [...] III. A la Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad; IV-VII. [...]
Artículo 6. [...] I-II. [...] III.- Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; Artículo 7. [...] Artículo 8. [...]	Artículo 6. [...] I-II. [...] III.- Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a las personas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; Artículo 7. [...] Artículo 8. [...]



<p>Artículo 9. [...] en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 9. [...] en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 10. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a)-c) [...]</p> <p>d) Hacer uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como la inclusión de los mismos, en la prestación de sus servicios de las distintas dependencias públicas;</p> <p>e) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a)-e) [...]</p>	<p>Artículo 10. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a)-c) [...]</p> <p>d) Garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como su inclusión en la prestación de servicios en las distintas dependencias públicas.</p> <p>e) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a)-e) [...]</p>
<p>Capítulo II. De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 11.- El Instituto Municipal para la Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es el Organismo Desconcentrado dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales para el desarrollo, la atención y la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.</p>	<p>Capítulo II. De la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 11. La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es la instancia encargada de la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a promover la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que aseguren la participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la sociedad, así como la protección y promoción de sus derechos y garantías.</p>
<p>Artículo 12. – Será facultad del Instituto el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres niveles de gobierno, las Organizaciones y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio.</p> <p>I. Promover la prevención de las discapacidades;</p> <p>II. Evaluar las discapacidades;</p> <p>III. Procurar la asistencia médica, psicológica, habilitación y rehabilitación;</p>	<p>Artículo 12. – Será facultad de la Dirección el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio.</p> <p>I. Promover la atención integral, el respeto y el trato digno de las personas con discapacidad, garantizando sus derechos y su inclusión en la sociedad.</p>



IV.	Atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil;	II.	Fomentar el acceso a diagnósticos oportunos y adecuados de la discapacidad, garantizando que se realicen con un enfoque de derechos humanos, inclusión y respeto a la dignidad de las personas;
V.	Otorgar orientación y capacitación ocupacional;	III.	Procurar la asistencia médica, psicológica, habilitación y rehabilitación;
VI.	Promover el empleo, previa evaluación de sus capacidad y aptitudes;	IV.	Atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil;
VII.	Orientar, concientizar y capacitar a la familia o a tercera persona para su atención;	V.	Otorgar orientación y capacitación ocupacional;
VIII.	Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;	VI.	Promover el empleo digno e inclusivo para las personas con discapacidad, garantizando igualdad de oportunidades y condiciones laborales accesibles, sin discriminación.
IX.	Establecer y operar programas de capacitación y adiestramiento, que fortalezca la educación general y especial de las personas con discapacidad en el municipio;	VII.	Orientar, concientizar y capacitar a las familias y a las personas cuidadoras para brindar una atención adecuada, respetuosa y centrada en la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.
X.	Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;	VIII.	Gestionar el acceso a prótesis, órtesis y ayudas técnicas que contribuyan a la autonomía, movilidad y calidad de vida de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la accesibilidad e inclusión plena en la sociedad;
XI.	Brindar asesoría Jurídica;	IX.	Establecer y operar programas de capacitación y formación que fortalezcan el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad en el municipio.
XII.	Generar, entregar y renovar el Tarjetón de Discapacidad a quien cumpla con las condiciones y requisitos para la entrega del mismo;	X.	Garantizar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;
XIII.	Generar, entregar y renovar de la Credencial de Discapacidad a quien cumpla con las condiciones y requisitos para la entrega del mismo;	XI.	Brindar asesoría Jurídica;
XIV.	Generar, alimentar, controlar y resguardar del Padrón Único de Atención a la Discapacidad en coordinación con las autoridades y organismos de apoyo a asistencia social a las Personas con Discapacidad; dicho padrón deberá contener los datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes;	XII.	Generar, entregar y renovar el Tarjetón de Discapacidad a quien cumpla con las
XV.	Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información		



<p>relacionada con el tema de la discapacidad;</p> <p>XVI. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;</p> <p>XVII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad, derivado de la actuación de autoridades, organismos o instancias de la administración pública municipal;</p> <p>XVIII. Apoyar, asesorar y capacitar a las asociaciones civiles y/o de iniciativa ciudadana que destinen su labor al apoyo, cuidado, atención y/o desarrollo de personas con discapacidad para que generen herramientas técnicas adecuadas y cuenten con elementos profesionales que establezcan condiciones de atención de calidad a personas con discapacidad y de orientación a sus familias.</p> <p>XIX. Generar las vías de acceso a recursos a través de programas y/o planes y/o proyectos para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social, así como en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y cualquier clase de equipo auditivo, visual o de características de apoyo físico o motriz que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad y favorezcan a un mejor desarrollo personal, laboral, familiar y económico, garantizando oportunidad de</p>	<p>condiciones y requisitos para la entrega del mismo;</p> <p>XIII. Generar, entregar y renovar de la Credencial de Discapacidad a quien cumpla con las condiciones y requisitos para la entrega del mismo;</p> <p>XIV. Generar, alimentar, controlar y resguardar del Padrón Único de Atención a la Discapacidad en coordinación con las autoridades y organismos de apoyo a asistencia social a las Personas con Discapacidad; dicho padrón deberá contener los datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes;</p> <p>XV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;</p> <p>XVI. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;</p> <p>XVII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad, derivado de la actuación de autoridades, organismos o instancias de la administración pública municipal;</p> <p>XVIII. Apoyar, asesorar y capacitar a las asociaciones civiles y/o de iniciativa ciudadana que destinen su labor al apoyo, cuidado, atención y/o desarrollo de personas con discapacidad para que generen</p>
---	--



<p>acceso a una mejor calidad de vida; y</p> <p>XX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.</p>	<p>herramientas técnicas adecuadas y cuenten con elementos profesionales que establezcan condiciones de atención de calidad a personas con discapacidad y de orientación a sus familias.</p> <p>XIX. Generar las vías de acceso a recursos a través de programas, planes y proyectos dirigidos a personas con discapacidad que requieran apoyos para su autonomía, participación social y desarrollo personal. Asimismo, gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades; y</p> <p>XX. Elaborar el Padrón Unico de Atención a la Discapacidad: dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo;</p> <p>XXI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.</p>
<p>Artículo 13.-Será facultad del Instituto el promover, fomentar, vigilar y supervisar que los programas a favor de las Personas con Discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, cumplan con las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 13. Será facultad de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad promover, fomentar, vigilar y supervisar que todos los programas implementados en el Municipio incorporen de manera transversal acciones que garanticen la inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, en la medida de</p>



<ul style="list-style-type: none"> I. Integración de clubes; II. Bolsa de Trabajo; III. Asistencia legal; IV. Albergues permanentes y provisionales; V. Asistencia médica integral; VI. Capacitación para el trabajo; VII. Turismo, recreación y deporte; VIII. Orientación familiar; IX. Servicios culturales y educativos; y X. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales. 	<p>las posibilidades y recursos del Municipio, considerando las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impulsar la creación de espacios de encuentro, participación y redes de apoyo entre personas con discapacidad, sus familias, comunidad y gobierno municipal; II. Promover el acceso a oportunidades laborales a través de bolsas de trabajo inclusiva e igualitaria; III. Brindar asistencia y orientación legal para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad; IV. Garantizar albergues permanentes y provisionales con condiciones de accesibilidad y trato digno para las personas con discapacidad; V. Garantizar el acceso a servicios de salud con un enfoque integral y de derechos humanos; VI. Implementar programas de formación y capacitación para el empleo, promoviendo la igualdad laboral y la autonomía económica; VII. Fomentar el acceso al turismo, la recreación y el deporte en condiciones de igualdad y accesibilidad; VIII. Brindar orientación y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras; IX. Promover la participación en actividades culturales y educativas con un enfoque inclusivo; X. Promover programas de descuentos en bienes, servicios e impuestos municipales para personas con discapacidad; XI. Impulsar medidas para la accesibilidad universal en el entorno físico, digital y en la comunicación, eliminando barreras que limiten la
---	--



	<p>participación plena de las personas con discapacidad; y</p> <p>XII. Implementar cualquier otra acción que contribuya a la plena inclusión, autonomía y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con el marco normativo vigente.</p>
<p>Capítulo III. Del Consejo Consultivo de la Discapacidad.</p> <p>Artículo 14. [...]</p> <p>Artículo 15. -Las funciones del Consejo serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento en materia de discapacidad; II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable; III.-IV [...] V. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad. VI. [...] VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural; VIII.-XIX. [...] 	<p>Capítulo III. Del Consejo Consultivo de la Discapacidad.</p> <p>Artículo 14. [...]</p> <p>Artículo 15. -Las funciones del Consejo serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento en materia de discapacidad; II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo prioritario; III.-IV [...] V. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de medidas y acciones para garantizar la accesibilidad, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. VI. [...] VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural; VIII.-XIX. [...]
<p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo; II. La persona titular del Instituto Municipal de la Discapacidad, 	<p>Artículo 16.- El Consejo será integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo; II. La persona titular de la Dirección de Inclusión a



<p>que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;</p> <p>IV. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;</p> <p>V. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>VI. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>VII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>IX. La persona titular de la Procuraduría Social Municipal; y</p> <p>X. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio. [...]</p>	<p>Personas con Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;</p> <p>IV. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos;</p> <p>V. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria;</p> <p>VI. La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>VII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;</p> <p>VIII. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;</p> <p>IX. La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; y</p> <p>X. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio. [...]</p>
<p>Artículo 17.- 28. [...]</p>	<p>Artículo 17.- 28. [...]</p>
<p>Capítulo IV. De las Obligaciones de Autoridades y Organismos de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>Capítulo IV. De las Obligaciones de Autoridades y Organismos de la Administración Pública Municipal.</p>
<p>Artículo 29. [...]</p>	<p>Artículo 29. [...]</p>
<p>Artículo 30. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social las siguientes funciones:</p> <p>I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto</p>	<p>Artículo 30. Corresponderá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social las siguientes funciones:</p> <p>I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y</p>



social, económico, político y geográfico empatado con las habilidades y competencias de las personas con discapacidad;

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar la inclusión y el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas;

IV. Trabajar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo; y

V.- Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad

geográfico concatenado con las facultades y atribuciones de la **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.**

II.- Coordinar y supervisar a través de la **Subdirección de Programación Sociales** la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar **en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas;

IV. Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, **las infancias, las personas mayores, las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas en situación de abandono y las personas en pobreza extrema.**



<p>en situación de abandono y pobreza extrema.</p>	
<p>Artículo 31. -La Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Educación del Municipio trámites administrativos y la impartición de educación, y generar políticas municipales de no exclusión, bullying o segregación sobre personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.</p>	<p>Artículo 31. -La Dirección de Educación Pública velará por la inclusión educativa en todos los trámites administrativos relacionados con la educación, así como por la implementación de políticas municipales que promuevan la no exclusión, el respeto y la erradicación de actitudes de acoso o segregación hacia las personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.</p>
<p>Artículo 32. Corresponde al DIF Municipal las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad [...] II. Establecer y operar programas que coadyuven con el Instituto Municipal para la Discapacidad, que sea complementarios a la capacitación o adiestramiento, dirigidos a las personas con discapacidad, así como [...] <p>III-IV [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> V. - Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con el Instituto Municipal para la Discapacidad para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social, así como en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y cualquier clase de equipo auditivo, visual o de 	<p>Artículo 32. Corresponde al DIF Municipal las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad [...] II. Establecer y operar programas que coadyuven con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que sea complementarios a la capacitación o adiestramiento, dirigidos a las personas con discapacidad, así como [...] <p>III-IV [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> V. Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o inclusión, así como gestionar el acceso a



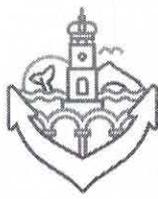
<p>características de apoyo físico o motriz que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad y favorezcan a un mejor desarrollo personal, laboral, familiar y económico, garantizando oportunidad de acceso a una mejor calidad de vida;</p> <p>VI.-VIII [...]</p>	<p>prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades;</p> <p>VI.-VIII [...]</p>
<p>Artículo 33. Corresponderá a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.</p>	<p>Artículo 33. Corresponderá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.</p>
<p>Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la Dirección Turismo y Desarrollo Económico las siguientes;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la Dirección de Promoción Económica y Turismo las siguientes;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 35.- La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con el Oficial Mayor Administrativa a través del departamento o Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida por el Instituto Municipal para la Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la</p>	<p>Artículo 35.- La Dirección de Promoción Económica y Turismo tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana o la instancia Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la</p>



<p>discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.</p>	<p>selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.</p>
<p>Artículo 36. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables [...]</p>	<p>Artículo 36. Corresponderá a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables [...]</p>
<p>Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.</p> <p>Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para discapacitados, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.</p>	<p>Artículo 37.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.</p> <p>Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para las personas con discapacidad, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.</p>



<p>Artículo 38.- Corresponderá a la Procuraduría Social del Municipio en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.</p>	<p>Artículo 38.- Corresponderá a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Social, en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.</p>
<p>Artículo 39. [...] Artículo 40. [...]</p>	<p>Artículo 39. [...] Artículo 40. [...]</p>
<p>Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus diversas subdirecciones las siguientes funciones:</p> <p>I.-II. [...]</p> <p>Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por discapacitados. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;</p> <p>III-VI. [...]</p> <p>VII. -Determinar, en coordinación con el Instituto Municipal para la Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 41. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial las siguientes funciones:</p> <p>I.-II. [...]</p> <p>Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;</p> <p>III-VI. [...]</p> <p>VII. -Determinar, en coordinación con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 42. - Así mismo, la Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento</p>	<p>Artículo 42. - Asimismo, la Comisaría de Seguridad Pública tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el</p>



<p>y el sector privado para que en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.</p> <p>Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Dirección de Seguridad Ciudadana a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.</p>	<p>Ayuntamiento y el sector privado para que en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Comisaría de Seguridad Pública a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.</p>
<p>Artículo 43. [...]</p> <p>Artículo 44. [...]</p> <p>Artículo 45. [...]</p>	<p>Artículo 43. [...]</p> <p>Artículo 44. [...]</p> <p>Artículo 45. [...]</p>
<p>Artículo 46.- La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente discapacitado.</p>	<p>Artículo 46.- La Hacienda Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 47.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto del Instituto Municipal para la Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 47.- La Hacienda Municipal otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.</p> <p>[...]</p>



<p>Artículo 48.- Corresponderá a Servicios Médicos Municipales en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso a digno a la salud.</p> <p>Artículo 49. [...]</p>	<p>Artículo 48.- Corresponderá a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso digno a la salud.</p> <p>Artículo 49. [...]</p>
<p>Capítulo V. De las Sanciones.</p> <p>Artículo 50. [...]</p> <p>Artículo 51. [...]</p> <p>Artículo 52. [...]</p> <p>Artículo 53. [...]</p>	<p>Capítulo V. De las Sanciones.</p> <p>Artículo 50. [...]</p> <p>Artículo 51. [...]</p> <p>Artículo 52. [...]</p> <p>Artículo 53. [...]</p>

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnadas a las presentes comisiones edilicias mediante acuerdo edilicio 030/2024 y 124/2025

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos y consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que la adición y reformas que se proponen a los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47 y 48, Reglamento para la atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto y transcendencia que persigue es la actualización y armonización con el marco legal que nos rige, así como enmarcar un nuevo posicionamiento conceptual de mayor sensibilidad y sensibilización respecto de la materia del reglamento resultan técnica y jurídicamente viables.

Respecto de las reformas plateadas, es importante aludir lo relativo al artículo 4, ya que la propuesta de origen presenta la reforma a la fracción XV, que en origen contemplada al Instituto Municipal de la Discapacidad, y se propone en su lugar a la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad. El artículo 4 enumera un glosario de definiciones e interpretaciones que son necesarias para el entendimiento del reglamento, y todas las fracciones en la actualidad guardan un orden ortográfico, cuestión que las comisiones consideramos necesario preservar para guardar el estilo de origen, es razón por la cual en la parte resolutive se apreciará la fracción XV como derogada y se creará en su lugar X Bis, para incluir a la Dirección.



Del análisis de las propuestas realizadas en ambas iniciativas, es coincidente la reforma al artículo 16, para lo cual es preciso mencionar que las comisiones consideramos que la propuesta a tomar consideración será la deriva de la iniciativa turnada bajo Acuerdo de Ayuntamiento 124/2025, debido a su estructura y conformación; no obstante de lo anterior, se estima pertinente hacer una modificación a la fracción V del artículo en cita, ya que se considera como integrante a la Comisión Edilicia Permanente de Participación y Organización Comunitaria, y si retomamos el artículo de origen, se contemplaba a la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, esto atiende a razón de promover espacios de dignos e inclusivos en el ámbito laboral para personas con discapacidad, es por lo cual se considera que lo correcto sería colocar a la Comisión Edilicia Permanente de Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico, en virtud de las facultades que se le confieren por el Reglamento de Gobierno Interior a esa comisión, por el Reglamento del Gobierno Municipal aprobado en diciembre del año anterior.

De igual manera, podrá observarse en la parte resolutive de este Dictamen, que en el artículo 38 se refleja únicamente a la Procuraduría Social, ya que sus facultades y atribuciones al día de hoy se encuentran definidas de forma precisa por el Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los puntos resolutive contenidos en el siguiente

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba las reformas y adiciones a los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47 y 48, del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo integral, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Asimismo, se determinarán las acciones necesarias para promover su participación activa en la comunidad y eliminar barreras que limiten su acceso, servicios y oportunidades, asegurando condiciones de accesibilidad universal en el entorno físico, social y digital.

...

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

II.- Persona mayor.- Persona de sesenta años de edad o más.

...

IV.- Atención prioritaria.- El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal;

...

X Bis.- Dirección.- La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;

...

XV.- Derogado.

...

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

...

III.- Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;

...

Artículo 6.- ...

...

III.- Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los elementos de satisfacción necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a las personas mayores, sin



distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

...

Artículo 9.- Las autoridades podrán incluir a personas físicas y jurídicas, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas y programas tendientes a alcanzar los objetivos del presente reglamento, para lo cual brindarán los apoyos que resulten necesarios, así como los establecidos para fomentar sus actividades en los términos de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

...

Artículo 10.- ...

I.- ...

...

d) Garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en los eventos públicos gubernamentales, así como su inclusión en la prestación de servicios en las distintas dependencias públicas.

...

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- La Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es la instancia encargada de la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Su actuación está orientada a promover la inclusión social, la accesibilidad universal, los cuidados y el desarrollo integral, mediante la implementación de medidas y acciones afirmativas que aseguren la participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la sociedad, así como la protección y promoción de sus derechos y garantías.

Artículo 12.- Será facultad de la Dirección el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad en el municipio:

I.- Promover la atención integral, el respeto y el trato digno de las personas con discapacidad, garantizando sus derechos y su inclusión en la sociedad;

II.- Fomentar el acceso a diagnósticos oportunos y adecuados de la discapacidad, garantizando que se realicen con un enfoque de derechos humanos, inclusión y respeto a la dignidad de las personas;

...

VI.- Promover el empleo digno e inclusivo para las personas con discapacidad, garantizando igualdad de oportunidades y condiciones laborales accesibles, sin discriminación;

VII.- Orientar, concientizar y capacitar a las familias y a las personas cuidadoras para brindar una atención adecuada, respetuosa y centrada en la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad;

VIII.- Gestionar el acceso a prótesis, órtesis y ayudas técnicas que contribuyan a la autonomía, movilidad y calidad de vida de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la accesibilidad e inclusión plena en la sociedad;

IX.- Establecer y operar programas de capacitación y formación que fortalezcan el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad en el municipio;

X.- Garantizar el acceso libre y seguro a los espacios públicos;

...

XIX.- Generar las vías de acceso a recursos a través de programas, planes y proyectos dirigidos a personas con discapacidad que requieran apoyos para su autonomía, participación social y desarrollo personal. Asimismo, gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades;



XX.- Elaborar el Padrón Único de Atención a la Discapacidad, dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo; y

XXI.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

Artículo 13.- Será facultad de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad promover, fomentar, vigilar y supervisar que todos los programas implementados en el Municipio incorporen de manera transversal acciones que garanticen la inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, considerando las siguientes acciones:

I.- Impulsar la creación de espacios de encuentro, participación y redes de apoyo entre personas con discapacidad, sus familias, comunidad y gobierno municipal;

II.- Promover el acceso a oportunidades laborales a través de bolsas de trabajo inclusiva e igualitaria;

III.- Brindar asistencia y orientación legal para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Garantizar albergues permanentes y provisionales con condiciones de accesibilidad y trato digno para las personas con discapacidad;

V.- Garantizar el acceso a servicios de salud con un enfoque integral y de derechos humanos;

VI.- Implementar programas de formación y capacitación para el empleo, promoviendo la igualdad laboral y la autonomía económica;

VII.- Fomentar el acceso al turismo, la recreación y el deporte en condiciones de igualdad y accesibilidad;

VIII.- Brindar orientación y acompañamiento a las familias y personas cuidadoras;

IX.- Promover la participación en actividades culturales y educativas con un enfoque inclusivo;

X.- Promover programas de descuentos en bienes, servicios e impuestos municipales para personas con discapacidad;

XI.- Impulsar medidas para la accesibilidad universal en el entorno físico, digital y en la comunicación, eliminando barreras que limiten la participación plena de las personas con discapacidad; y

XII.- Implementar cualquier otra acción que contribuya a la plena inclusión, autonomía y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con el marco normativo vigente.

...

Artículo 15.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

...

II.- Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo prioritario;

V.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de medidas y acciones para garantizar la accesibilidad, la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

...

VII.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

...

IX.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.



Artículo 16.- El Consejo será integrado por:

...

II.- La persona titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico;

III.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;

IV.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social;

V.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos;

VI.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente Crecimiento, Diversificación y Vocacionamiento Económico.

VII.- La persona que presida la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII.- La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Puerto Vallarta;

IX.- La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación;

X.- La persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; y

XI.- Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, hasta tener colegiadas a cada uno de las discapacidades con representación en el municipio.

...

Artículo 30.- Corresponderá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social las siguientes funciones:

I.- Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y geográfico concatenado con las facultades y atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;

II.- Coordinar y supervisar a través de la Subdirección de Programación Sociales la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes;

III.- Garantizar en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas; y

IV. Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, las infancias, las personas mayores, las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas en situación de abandono y las personas en pobreza extrema.

Artículo 31.- La Dirección de Educación Pública velará por la inclusión educativa en todos los trámites administrativos relacionados con la educación, así como por la implementación de políticas municipales que promuevan la no exclusión, el respeto y la erradicación de actitudes de acoso o segregación hacia las personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.

...

Artículo 32.- Corresponderá al DIF Municipal las siguientes atribuciones:



I.- Coadyuvar en conjunto con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo;

II.- Establecer y operar programas que coadyuven con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad que sean complementarios a la capacitación o adiestramiento, dirigidos a las personas con discapacidad, así como de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, estableciendo los criterios y las normas técnicas para su operación, evaluación y seguimiento, conforme a la Norma Oficial Mexicana y los protocolos;

...

V.- Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos en coadyuvancia con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o inclusión, así como gestionar el acceso a prótesis, órtesis y dispositivos de apoyo auditivo, visual, físico o motriz que contribuyan a la accesibilidad y a la eliminación de barreras en los distintos ámbitos de la vida, garantizando igualdad de oportunidades;

...

Artículo 33.- Corresponderá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo, en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Artículo 34.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de la Dirección de Promoción Económica y Turismo las siguientes:

...

Artículo 35.- La Dirección de Promoción Económica y Turismo tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana o la instancia Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades; privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.

Artículo 36.- Corresponderá a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social con armonía a sus derechos humanos y civiles.

...

Artículo 37.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.

Ello contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para las personas con discapacidad, así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema



electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

Artículo 38.- Corresponderá a la Procuraduría Social, en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.

...

Artículo 41.- Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial las siguientes funciones:

...

II. ...

Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;

...

VII.- Determinar, en coordinación con la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y

...

Artículo 42.- Asimismo, la Comisaría de Seguridad Pública tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el sector privado para que en aquellos espacios destinados al estacionamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo, se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, eslogan, tarjetón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Comisaría de Seguridad Pública a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.

...

Artículo 46.- La Hacienda Municipal implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad.

Artículo 47.- La Hacienda Municipal otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

...

Artículo 48.- Corresponderá a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y organismos parte de la Administración Pública Municipal que cuenten con algún tipo de discapacidad de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o médicamente o perceptible con distinguida notoriedad por un experto en rama de la



medicina, así mismo a cónyuge, hijos o ascendientes, o en su defecto subrogará a los mismos, siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso digno a la salud.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- Las presentes reformas y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones referidas en el punto de acuerdo anterior.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de agosto de 2025. "2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas". Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 25 de Septiembre de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.